



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Subprocuraduría de Protección de los  
Derechos de los Contribuyentes

**ACUERDO DE RECOMENDACIÓN 9/2019**

**PRODECON/SPDC/39/2019**

**EXPEDIENTE: 23212-I-QRD-2542-2019**

**CONTRIBUYENTE: Eliminadas 9 palabras.  
Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo  
de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública. Motivación ver (1)**

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

**MTRO. DAVID GONZÁLEZ PADILLA  
TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE  
OPERACIÓN DE PADRONES DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)**

Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 5 fracciones III, IX y XVII, 6, fracción I y último párrafo, 8, fracción V, 21, 22, fracción II, 23, 25, primer párrafo, y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 5, Apartados A, fracción I, y B, fracción IV, 15, fracción XXVI, y 37, fracciones I, III, VII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XXVII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 2014, con relación a los diversos 37, 48 y 49 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas, así como en el Acuerdo General 5/2015, de 3 de agosto de 2015, suscrito por la Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por el que delega facultades en el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes para formular Recomendaciones Públicas; se emite la presente Recomendación, con base en los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. El 9 de julio de 2019 **Eliminadas 4 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, apoderado legal de **Eliminadas 9 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, promovió **QUEJA** en contra del acto atribuido al **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE PADRONES DEL SAT**, consistente en la emisión de la respuesta del 2 de mayo de 2019, recaída al Aviso con folio **Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, mediante la cual negó la aplicación del estímulo fiscal del

Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, a partir del mes de marzo de 2019, bajo el argumento de que debió presentarlo en enero del mismo año, sin considerar que fue hasta marzo que comenzó a prestar los servicios referidos.

2. Tramitada la Queja en todas sus etapas, se procede a la emisión de la Recomendación de acuerdo con las siguientes:

## II. OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es competente para conocer de la presente Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º, fracciones III y IX, de su Ley Orgánica, así como por el diverso 37 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas.

**SEGUNDA.-** Como antecedentes de la Recomendación se tienen:

### A. De la contribuyente:

En su escrito de Queja manifestó que el 18 de diciembre de 2017 dio de alta la actividad económica de "TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS RECUBRIMIENTOS DE PAREDES Y COLOCACIÓN DE MUROS FALSOS Y AISLAMIENTOS", enfocándose en centros comerciales, hoteles, oficinas y demás construcciones, servicios que se encuentran gravados a la tasa general para efectos del IVA.

Asimismo, manifestó que en el mes de marzo de 2019 comenzó a prestar sus servicios a un inmueble destinado a casa habitación; derivado de ello, el 30 de abril de 2019, es decir, dentro del mes siguiente a aquel en que inició las actividades parciales de construcción destinadas a casa habitación, de conformidad con la Regla 11.6.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2019 y la ficha de trámite "204/CFF Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación", ingresó a través de su buzón tributario el Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA identificado con el folio **Eliminadas 1 palabras.**

**Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1).**

El 2 de mayo de 2019, la autoridad dio respuesta al aviso referido en el párrafo anterior indicándole textualmente: "Estimado contribuyente se le comunica que el Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación,



a que se refiere el Artículo Cuarto del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015 y la regla 11.6.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, se tiene que presentar en el mes de enero del año por el que opta el beneficio de conformidad con el citado artículo".

Posteriormente, los días 21, 28 y 30 de mayo, 27 de junio y 1 de julio de 2019, ingresó Avisos adicionales, los cuales fueron identificados con los folios **Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1), Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1), Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1), Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1) y Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, mismos que fueron rechazados bajo el argumento de que su actividad económica "TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS RECUBRIMIENTOS DE PAREDES Y COLOCACIÓN DE MUROS FALSOS Y AISLAMIENTOS" tiene fecha inicial de 18 de diciembre de 2017.

En consecuencia, acudió a esta Procuraduría para que a través de esta vía la autoridad le permitiera aplicar a partir del mes de marzo de 2019, los beneficios del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de marzo de 2015, al estimar que presentó oportunamente el Aviso respectivo, ya que fue en marzo de 2019 que inició actividades parciales de construcción destinadas a casa habitación.

#### B. De la autoridad:

Al rendir su informe manifestó que los contribuyentes que apliquen el estímulo previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015, deberán presentar en el mes de enero de cada año un Aviso en el que manifiesten que optan por el beneficio.

Aunado a lo anterior, expuso que de conformidad con la ficha de trámite "204/CFF Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación", las personas físicas o morales que ya se encontraban inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que inicien actividades por la prestación de servicios

parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación con posterioridad al mes de enero, podrán adherirse al citado estímulo durante el mes siguiente.

En ese orden de ideas, concluyó que atendiendo a que la contribuyente inició la actividad económica de "TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS RECUBRIMIENTOS DE PAREDES Y COLOCACIÓN DE MUROS FALSOS Y AISLAMIENTOS" desde el 18 de diciembre de 2017, no le resulta aplicable presentar el Aviso en los términos de la ficha de trámite citada, ya que debió hacerlo en enero de 2019, tal y como se le hizo saber en respuesta a las aclaraciones que presentó, aunado a que no se desprende que la contribuyente hubiese modificado y/o actualizado sus actividades durante el presente ejercicio fiscal.

**TERCERA.-** En opinión de este Defensor no jurisdiccional de los derechos de los contribuyentes, el **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE PADRONES DEL SAT**, viola en perjuicio de la contribuyente sus derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídicas, tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al impedirle aplicar el estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, a partir de marzo de 2019, bajo el argumento de que debió presentar el Aviso respectivo en enero del mismo año, sin considerar que fue hasta marzo de 2019 que comenzó a prestar esos servicios.

Lo anterior es así en virtud de que, si bien es cierto que el Artículo Cuarto del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015, prevé que el Aviso para optar por el beneficio fiscal por la prestación de servicios parciales de construcción debe presentarse en el mes de enero de cada año, también lo es que la Regla 11.6.4. de la RMF para 2018 y la ficha de trámite 204/CFF, establecen dos **supuestos adicionales**:

- 1) Durante el mes siguiente a la fecha de su inscripción en el RFC, tratándose de personas morales de reciente constitución o de personas físicas que inicien actividades empresariales.
  
- 2) Durante el mes siguiente a la fecha en que inicien actividades por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, tratándose de personas físicas o morales que ya se encontraban inscritas en el RFC pero que inicien tales actividades con posterioridad al mes de enero.**

Con relación a lo anterior cabe señalar que de las pruebas que obran en el expediente de Queja se desprende que si bien la contribuyente inició la actividad económica de "TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS RECUBRIMIENTOS DE PAREDES Y COLOCACIÓN DE MUROS FALSOS Y AISLAMIENTOS" desde el



18 de diciembre de 2017, también lo es que fue hasta el mes de marzo de 2019 cuando comenzó a prestar dicha actividad a un inmueble destinado a casa habitación y, en consecuencia, a partir de este último mes era susceptible de aplicar el estímulo fiscal multicitado, lo que motivó que el 30 de abril de 2019 (dentro del mes siguiente a aquel en que inició las actividades parciales de construcción destinadas a casa habitación), presentara el Aviso de aplicación del estímulo fiscal de IVA, tal y como lo establece la Regla 11.6.4 de la RMF vigente.

Por tanto, resulta evidente y notorio que la contribuyente debía presentar el Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA dentro del mes siguiente a la fecha en que inició actividades por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación y que sí lo hizo el 30 de abril de 2019, tal y como se advierte del acuse respectivo, por lo que se encontraba dentro del plazo legal para ello, por ser el mes siguiente a la fecha de inicio de esas actividades.

En ese sentido, este *Ombudsperson* considera que la autoridad vulnera los derechos de **Eliminadas 9 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, al impedirle aplicar el estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, a partir de marzo de 2019, bajo el argumento de que el Aviso debió presentarlo en enero de 2019, pues omite considerar lo que establece la Regla 11.6.4. de la RMF vigente, y que dicha empresa comenzó a prestar tales servicios en marzo de 2019.

No obstante que lo anterior constituye un motivo más que suficiente para declarar fundada la pretensión de la contribuyente, es de relevancia indicar que resulta inadmisibles el argumento de la responsable al rendir su informe, en el sentido de que para que fuera aplicable el estímulo fiscal del IVA en marzo de 2019, la quejosa debió presentar previamente un Aviso de actualización de actividades ante el RFC en términos del artículo 27, primer párrafo, del CFF.

Se hace tal afirmación, toda vez que de la simple lectura que se realice al del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015, así como a la Regla 11.6.4. de la RMF para 2018 y la ficha de trámite 204/CFF, se advierte con claridad que **la actualización de actividades en el RFC no es un requisito para la procedencia de la aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.**

Por tanto, si el propósito de la autoridad era justificar la improcedencia de la aplicación del beneficio fiscal, debía limitarse a valorar si la quejosa inició la prestación de servicios parciales de construcción destinados a la vivienda a partir del mes de marzo de 2019 y no concluir que debió presentar el Aviso



en el mes de enero, aduciendo que inició la actividad económica de "TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS RECUBRIMIENTOS DE PAREDES Y COLOCACIÓN DE MUROS FALSOS Y AISLAMIENTOS" desde el 18 de diciembre de 2017, puesto que ello de ninguna manera implica que sus servicios estuvieron destinados a inmuebles para la vivienda.

Sobre el tema, esta Procuraduría emitió la Recomendación 5/2019, la cual puede ser consultada en el portal oficial de Prodecon: [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx).

A partir de estas aseveraciones, este Organismo protector de los derechos de los contribuyentes concluye que la actuación del **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE PADRONES DEL SAT** resulta violatoria de los derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídicas tutelados por los artículos 14 y 16 constitucionales, así como del principio consagrado en el artículo 1º, también de la Constitución federal, que establece la obligación de todas las autoridades de procurar, al aplicar las normas legales, la protección más amplia de los derechos de los gobernados; obligación que incumplió al impedir a la quejosa aplicar a partir de marzo de 2019 el estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 22, fracción II, y 23, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; así como 48 y 49 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas, se formula la siguiente:

### III. RECOMENDACIÓN Y MEDIDA CORRECTIVA

**ÚNICA.- Se recomienda al TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE PADRONES DEL SAT, adoptar de inmediato la medida correctiva** consistente en permitir a la contribuyente la aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcciones de inmuebles destinados a casa habitación a partir de marzo de 2019.

En términos del artículo 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría se **CONCEDE** al **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE PADRONES DEL SAT**, el plazo de **TRES** días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de esta Recomendación para que informe si la acepta o, de lo contrario, funde y motive su negativa, como lo mandata el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el **apercibimiento** que en caso de no responder dentro del plazo concedido, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, numeral 2 de la citada Ley Orgánica.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*



Subprocuraduría de Protección de los  
Derechos de los Contribuyentes

Se informa a la autoridad que en términos de dicha Ley Orgánica y los Lineamientos de esta Procuraduría, la Recomendación se hará pública.

**NOTIFÍQUESE** la presente Recomendación **ELECTRÓNICAMENTE** a la quejosa y por **OFICIO** a la autoridad responsable, adjuntando las documentales necesarias para cumplirla.

### **SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES**

**LIC. ANDRÉS LÓPEZ LARA**

C.c.p. Mtro. Luis Rodrigo Salinas Olvera, Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, con relación al artículo 5, Apartado B, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y en el oficio PRODECON/OP/012/2019 de 30 de abril de 2019.

C.c.p. Lic. Katya Elizabeth Arroyo Arriola. Administradora General de Servicios al Contribuyente del SAT.

## **ANEXO I** **MOTIVACIÓN**

I. Se eliminan 38 palabras relativas al:

Nombre de las personas físicas y/o morales, así como datos personales de los contribuyentes, a fin de proteger la identidad de los involucrados y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 2, fracción XIX de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 16 y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.